

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA  
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, las Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del siguiente expediente que ordenan liberación de área:

| No. | EXPEDIENTE | RESOLUCIÓN No. | FECHA      | CONSTANCIA EJECUTORIA No.     | FECHA DE EJECUTORIA | CLASIFICACIÓN                       |
|-----|------------|----------------|------------|-------------------------------|---------------------|-------------------------------------|
| 1   | FI6-152    | VSC 000114     | 05/04/2023 | VSC-PARB- 046 del 02-06- 2023 | 02-06-2023          | CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN |

Dada en Bucaramanga – Santander a los Cinco (5) días del mes de junio de 2023.



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ**  
**Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga**

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - No. 000114

( 05 de abril de 2023 )

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FI6-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

Que el 3 de febrero de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS, otorgó el Contrato de Concesión No. FI6-152 a los señores GONZALO CASTRO ALARCÓN, CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO, RUDDY NAVARRO POVEDA y MAURICIO HERNANDO GONZALEZ VELASCO, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ANTRACITA y OTROS, ubicado en jurisdicción de los municipios de PUENTE NACIONAL y ALBANIA, departamento de SANTANDER, en un área de 724 hectáreas y 2268 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 20 de Abril de 2006, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Que mediante Resolución GTRB No. 0064 del 20 de mayo de 2008, INGEOMINAS entendió surtido el trámite del aviso y perfeccionada la cesión del 50% de los derechos y obligaciones del título No. FI6-152, solicitada por los señores GONZALO CASTRO ALARCÓN, CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO, RUDDY NAVARRO POVEDA y MAURICIO HERNANDO GONZALEZ VELASCO a favor de la sociedad C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA identificada con NIT. 860079278-0, quedando como beneficiarios y responsables del título los señores GONZALO CASTRO ALARCÓN en un 12.5%, CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO en un 12.5%, RUDDY NAVARRO POVEDA en un 12.5%, MAURICIO HERNANDO GONZALEZ VELASCO en un 12.5% y C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA en un 50%. El citado acto administrativo se inscribió el 26 de febrero de 2009 en el Registro Minero Nacional.

Que por medio de la Resolución GTRB-0034 del 10 de febrero de 2009, INGEOMINAS aceptó la renuncia al título presentada por el señor GONZALO CASTRO ALARCÓN, quedando en consecuencia como titulares del Contrato de concesión No. FI6-152, los señores CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO en un 15.625%, RUDDY NAVARRO POVEDA en un 15.625%, MAURICIO HERNANDO GONZALEZ VELASCO en un 15.625% y la sociedad C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA en un 53.125%. El citado acto administrativo se inscribió el 10 de septiembre de 2009 en el Registro Minero Nacional.

Que a través del acto administrativo GTRB- 0244 del 13 de Noviembre de 2009, ejecutoriada el 24 de agosto de 2010<sup>1</sup>, INGEOMINAS entendió surtido el trámite del aviso y perfeccionada la cesión del 50% de los derechos del título No. FI6-152, solicitada por el representante de la sociedad C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA, a favor de los señores CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO, RUDDY NAVARRO POVEDA y MAURICIO HERNANDO GONZALEZ VELASCO, quedando en consecuencia la sociedad C.I.

---

<sup>1</sup> Constancia de ejecutoria No. 154 del 10 de marzo de 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FI6-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA como titular en un 3.125%, y los señores CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO, RUDDY NAVARRO POVEDA y MAURICIO HERNANDO GONZALEZ VELASCO cada uno con el 32,2917%. Así mismo en dicha Resolución, se declaró surtido el trámite del aviso y perfeccionada la cesión del 63% de los derechos y obligaciones del título referido solicitada por los señores CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO, RUDDY NAVARRO POVEDA y MAURICIO HERNANDO GONZALEZ VELASCO, a favor de los señores NELSON FLORIDO VEGA y JHON JAIRO GIRALDO ZULUAGA en un 47%, IGNACIO REYES BONILLA en un 10% y ANGEL LEONARDO VELASCO FLORIAN en un 6%. De esta manera, quedaron como beneficiarios y responsables del título en el siguiente porcentaje; CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO en un 11,2917%, RUDDY NAVARRO POVEDA en un 11,2917%, MAURICIO HERNANDO GONZALEZ VELASCO en un 11,2917%, NELSON FLORIDO VEGA en un 23,5%, JHON JAIRO GIRALDO ZULUAGA en un 23,5%, IGNACIO REYES BONILLA en un 10%, ANGEL LEONARDO VELASCO FLORIAN en un 06% y C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA en un 3.125%. El citado Acto administrativo en su artículo cuarto dejó supeditada su inscripción en el Registro Minero Nacional hasta tanto sus titulares se encontrarán al día en sus obligaciones.

Que por medio de la Resolución GTRB No. 0155 del 31 de agosto de 2010, ejecutoriada el 24 de marzo de 2010<sup>2</sup>, INGEOMINAS aceptó la renuncia del Contrato de Concesión No. FI6-152 de la sociedad C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA (hoy INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. –INVERCOAL conforme a la Resolución VCT- 1352 del 4 de abril de 2014<sup>3</sup>), del 3.125% de su participación del citado contrato de concesión.

Que a través de la Resolución VCT-002132 del 16 de septiembre de 2015, ejecutoriada el 19 de febrero de 2016<sup>4</sup>, se negó la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRB - 0244 del 13 de noviembre de 2009, en la cual se resolvió surtido el trámite del aviso y perfeccionada la cesión del 50% de los derechos del título minero; y a su vez rechazó el trámite de la cesión en ella contenida.

Que mediante la Resolución VCT-0382 del 18 de abril de 2018, ejecutoriada el 10 de julio de 2018<sup>5</sup>, se corrigió el artículo primero y el párrafo de la Resolución No. GTRB No. 0155 del 31 de agosto de 2010, el cual quedó así:

**“ARTICULO PRIMERO. ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por el señor JUAN DAVID RODRÍGUEZ MONTES, en su calidad de representante legal de C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A., identificada con IT. 860.079.278-0, de los derechos y obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. FI6-152, para la exploración y explotación de un yacimiento de ANTRACITA Y OTROS, ubicado en jurisdicción de los Municipio de PUENTE NACIONAL y ALBANIA, Departamento de SANTANDER, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Por consiguiente, quedan como beneficiarios y responsables de las obligaciones derivadas del título los señores: CLAUDIA MILENA GONZÁLEZ VELASCO, RUDDY NAVARRO POVEDA y MAURICIO HERNANDO GONZÁLEZ VELASCO... **ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional, la modalidad del Contrato de Concesión No. FI6-152 de: Decreto 2655 de 1998 por Ley 685 de 2011, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo”.

Que a través de la Resolución VCT-0223 del 26 de marzo de 2019<sup>6</sup>, se corrigió el artículo Primero y tercero de la Resolución No. 000382 del 18 de abril de 2018, el cual quedó así:

**“ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR** el artículo primero y el párrafo de la Resolución No. GTRB No. 0155 del 31 de agosto de 2010, proferida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA- INGEOMINAS, el cual quedará así. **ARTICULO PRIMERO. ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por el señor JUAN DAVID RODRÍGUEZ MONTES, en su calidad de representante legal de INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, identificada con IT. 860.079.278-0, de los derechos y obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. FI6-152, para la exploración y explotación de un yacimiento de ANTRACITA Y

<sup>2</sup> Constancia de ejecutoria No. 117 del 4 de abril de 2017

<sup>3</sup> Acto administrativo inscrito el 25 de junio de 2014 en el Registro Minero Nacional

<sup>4</sup> Constancia de ejecutoria 069 del 25 de febrero de 2016

<sup>5</sup> Constancia de ejecutoria No. 0187 del 10 de julio de 2018

<sup>6</sup> Ejecutoriada el 3 de septiembre de 2019 de conformidad con la constancia No. 047-2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FI6-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

OTROS, ubicado en jurisdicción de los Municipio de PUENTE NACIONAL y ALBANIA, Departamento de SANTANDER, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Por consiguiente, quedan como beneficiarios y responsables de las obligaciones derivadas del título los señores: CLAUDIA MILENA GONZÁLEZ VELASCO, RUDDY NAVARRO POVEDA y MAURICIO HERNANDO GONZÁLEZ VELASCO”

“**ARTICULO TERCERO:** ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional, la modalidad del Contrato de Concesión No. FI6-152 de: Decreto 2655 de 1998 por Ley 685 de 2001, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo”.

Que a través del auto PARB-0245 del 27 de abril de 2022<sup>7</sup>, la autoridad minera requirió a los titulares del contrato de concesión FI6-152, bajo causal de caducidad, para que presentaran la reposición de la póliza minero ambiental, en los siguientes términos:

“(…) REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-ED- 0147-2022 del 17 de marzo del 2022:

| POLIZA MINERO AMBIENTAL<br>CONTRATO DE CONCESIÓN No. FI6-152                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                         |                    |                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------|------------------|
| Beneficiario (s):                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA             | NIT. 900.500.018-2 |                  |
| Vigencia Póliza:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 1 AÑO DE VIGENCIA                       |                    |                  |
| OBJETO DE LA POLIZA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                         |                    |                  |
| “...Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FI6-152, celebrado para la explotación de un yacimiento de Antracitas y otros, ubicado en jurisdicción de los municipios de Albania y Puente Nacional, en el departamento de Santander, el cual se encuentra en etapa de explotación..” |                                         |                    |                  |
| Etapa contractual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                         | Explotación        |                  |
| Valor asegurado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Inversión del último año de exploración | %                  | Valor a asegurar |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | \$6.000.000                             | 5%                 | \$300.000        |

(…)

Que el 13 de febrero de 2023 a través del concepto técnico PARB-ED- 026-2023, se llevó a cabo la evaluación del título minero, en el cual concluyó:

“(…) **3.. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. FI6-152 se concluye y recomienda:

- 3.1. Evaluado el expediente del Contrato de Concesión No. FI6-152 se observa que los titulares mineros se encuentran al día en cuanto al pago por concepto de canon superficiario de las anualidades de Exploración y Construcción y Montaje respectivamente.
- 3.2. Se acepta la Póliza Minero Ambiental Numero 11-43-101007425 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia desde el 13/06/2019 hasta 13/06/2020, por un valor asegurado de TRECIENTOS MIL PESOS M.L.C. \$300.000, allegada mediante Radicado No. 20195500830742 del 14 de junio de 2019.
- 3.3. El título minero FI6-152 se encuentra sin la cobertura de póliza minero ambiental desde el 14 de junio de 2020, y a la fecha no se ha radicado la reposición de la póliza por parte de los titulares mineros. **Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.** (…)

<sup>7</sup> Notificado por estado 042 del 29 de abril de 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FI6-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

3.12 A la fecha, los titulares mineros adeudan por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 2013, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.336.095)**, más los intereses que se generen desde el 15 de junio de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. **Se remite para evaluación jurídica (...)**

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. FI6-152**, se procede a resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

**“ARTÍCULO 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

**f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

**ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes (...)

Igualmente, revisado el expediente minero, se evidencia la inobservancia por parte de los titulares mineros, el contenido de las cláusulas décima segunda y el numeral 17.6 de la décima séptima del la minuta que contiene el contrato de concesión No. FI6-152, disposición que estipula la obligación de constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, la cual fue transgredida por cuanto no se allegó **la renovación de la póliza** de seguro de cumplimiento minero ambiental, correspondiente a la etapa de explotación.

En dicho requerimiento se les indicó las especificaciones en que debían constituir la, esto es: (i) el objeto: “(...) Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FI6-152, celebrado para la explotación de un yacimiento de Antracitas y otros, ubicado en jurisdicción de los municipios de Albania y Puente Nacional, en el departamento de Santander, el cual se encuentra en etapa de explotación..” (ii) el beneficiario “AGENCIA NACIONAL DE MINERIA” (iii) El valor a asegurar se liquidó teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración de \$6.000.000 multiplicado por el 5%, dando como resultado un valor a asegurar de **trescientos mil pesos (\$300.000)**; no atendiendo al requerimiento realizado bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 201, esto es, **“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”**, en el Auto PARB-0245 del 27 de abril de 2022, donde se les otorgó un término de quince (15) días para ser subsanado, contados a partir del día siguiente a la notificación del estado PARB-042 del 29 de abril de 2022, es decir, desde el 2 de mayo de 2022, venciéndose el plazo, sin que a la fecha los titulares hayan acreditado el cumplimiento al requerimiento.

Es importante agregar que la última póliza minero ambiental allegada por los concesionarios fue la No. 11-43-10-10007425, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. y vigente hasta el 13 de junio de 2020, la cual fue presentada a través del radicado No. 20195500830742 del 14 de junio de 2019, es decir, que desde el 14 de junio de 2020 el título minero **FI6-152** se encuentra sin la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales.

Al declararse la caducidad, el contrato de concesión será terminado, por lo tanto, se hace necesario requerir a los titulares, para que constituyan póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FI6-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**“ART. 280. POLIZA MINERO AMBIENTAL.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía”

(...)

*Dicha póliza que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo”*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Finalmente, es preciso indicar que en el presente pronunciamiento no hay lugar al cobro de regalías a los titulares mineros, toda vez que según lo evidenciado en la última visita realizada el 15 de junio de 2022<sup>8</sup> la cual fue acogida mediante el Auto PARB-486 del 1 de julio de 2022, en el área del título minero, se constató que no se realizaron actividades mineras:

*“(…) Método de Explotación: En el recorrido realizado por el área del título minero durante la inspección técnica de campo, no se observaron labores mineras ni infraestructura alguna. El área del título minero no ha sido intervenida en lo corrido de la suscripción del contrato de concesión por el titular toda vez que, no se cuenta con la viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto minero, ni cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado (...)”*

Por otro lado, dado que los titulares mineros, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrollaron y culminaron de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberán allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

De conformidad con el contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para proceder con la liquidación del mismo, los titulares deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Por lo anterior, se procederá a declarar la caducidad, razón por la cual, y teniendo en cuenta que con ella se pone fin al del contrato de concesión No. FI6-152, se declararán todas las obligaciones dinerarias, como lo es el pago del faltante de la visita de fiscalización correspondiente al año 2013 en la suma de **un millón trescientos treinta y seis mil noventa y cinco pesos (\$1.336.095)**, más los intereses moratorios generados desde el 15 de junio de 2019 hasta el día en que se haga efectivo el pago.

Finalmente, es importante señalar que, en virtud de la función del seguimiento y control a los títulos mineros, se procederá a poner en conocimiento el Concepto Técnico **ARB-ED-0026-2023 del 13 de febrero de 2023** y a resolver lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones pendientes, dentro del Contrato de Concesión **No. FI6-152**.

Que en mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión **No. FI6-152**, suscrito con los señores RUDDY NAVARRO RUEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 79.920.515, MAURICIO HERNANDO GONZALEZ VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.308.987 y CLAUDIA

<sup>8</sup> Informe de Visita de Fiscalización Nos. 0111 del 17 de junio de 2022



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FI6-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

MILENA GONZALEZ VELASCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.680.351, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar la TERMINACION del Contrato de Concesión **No. FI6-152**, suscrito con los señores RUDDY NAVARRO RUEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 79.920.515, MAURICIO HERNANDO GONZALEZ VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.308.987 y CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.680.351

**PARÁGRAFO:** Se conmina a los señores RUDDY NAVARRO RUEDA; MAURICIO HERNANDO GONZALEZ VELASCO, y CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del del Contrato de Concesión **No. FI6-152**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Declarar que los señores RUDDY NAVARRO RUEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 79.920.515, MAURICIO HERNANDO GONZALEZ VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.308.987 y CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.680.351, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, la suma de **un millón trescientos treinta y seis mil noventa y cinco pesos (\$1.336.095)**, más los intereses moratorios generados desde el 15 de junio de 2019 hasta el día en que se haga efectivo el pago.

**ARTICULO CUARTO.** - Requerir a los señores RUDDY NAVARRO RUEDA; MAURICIO HERNANDO GONZALEZ VELASCO, y CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO, titulares del Contrato de Concesión **No. FI6-152**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de los Municipios de ALBANIA y PUENTE NACIONAL en el departamento de SANTANDER, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Poner en conocimiento de los señores RUDDY NAVARRO RUEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 79.920.515 de Santa fe de Bogotá; MAURICIO HERNANDO GONZALEZ VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.308.987 de Chiquinquirá Boyacá y CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.680.351 de Chiquinquirá Boyacá), el Concepto Técnico PARB-ED-0026-2023 del 13 de febrero de 2023.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores señores RUDDY NAVARRO RUEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 79.920.515 de Santa fe de Bogotá;

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FI6-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

MAURICIO HERNANDO GONZALEZ VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.308.987 de Chiquinquirá Boyacá y CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.680.351 de Chiquinquirá Boyacá) de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso.

**ARTICULO DECIMO.** - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ**

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Azucena Cáceres Ardila Abogada Contratista PARB  
Filtro PARB: Miguel Fonseca Barrera, Abogada Contratista PARB  
Aprobó: Helmut Alexander Rojas Salazar, Coordinador PARB  
Vo. Bo: Edwin Serrano – Coordinador GSC Zona Norte  
Filtró: Tatiana Pérez Calderón, Abogada VSCSM  
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM





VSC-PARB- 046

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**  
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. VSC No. 000114 de 05 DE ABRIL DE 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FI6- 152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*, proferida dentro del Expediente No FI6- 152, la cual fue notificada a RUDDY NAVARRO RUEDA, en calidad de titular minero, mediante aviso con constancia de recibido del día 08 de mayo de 2023, y a los señores MAURICIO HERNANDO GONZALEZ VELASCO y CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO, notificados mediante aviso publicado en página web de la ANM N° AV-VSCSM-PAR BUCARAMANGA-008 fijado el día 4 de mayo y desfijado el día 10 de mayo de 2023.

Por lo que la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día Veintinueve (29) de mayo del 2023, como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno.

Dada en Bucaramanga, a los Dos (02) días del mes de junio de 2023.

---

**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ.**  
**Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga**

Elaboró: Lorena Muegues Martinez